

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós de marzo de dos mil veintitrés.

Radicación: 11001-31-10-019-2018-00777-00

Procede el Despacho a resolver lo concerniente respecto al trabajo de partición visible a índice 030 del expediente digital, dentro del proceso de sucesión doble intestada de los causantes LUIS ALBERTO VILLALBA HURTADO y SOFIA CRUZ DE VILLALBA.

Realizando un examen detallado y exhaustivo del trabajo de partición, se advierte que los partidores cumplieron efectivamente con los deberes de su cargo, pues el acta de inventarios y avalúos aprobada por el Juzgado mediante acta de 28 de octubre de 2020, sirvió de sustento para la obtención de la partición.

Por otra parte, una vez efectuada la revisión de los numerales 5 y 6 del artículo 509 del C.G.P., se observa que el trabajo de partición mencionado cumple los requisitos de orden legal, tanto en lo procesal como en lo sustancial, pues se ha tenido en cuenta a los interesados, los bienes inventariados y el valor dado a éstos en el acta de inventarios y avalúos aprobada por este Juzgado, siendo así que el reparto se ajusta a la realidad procesal frente a la cuota que a cada interesado le corresponde, plasmándose lo establecido por el legislador en relación con la equidad y la regularidad.

Por lo anterior, se impartirá aprobación al trabajo de partición visible a índice 030 del expediente digital, observando lo establecido en el numeral 2 del artículo 509 del C.G.P., en relación con esta clase de decisiones.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes, el trabajo de PARTICIÓN y ADJUDICACIÓN presentado dentro de este proceso de Sucesión Doble Intestada de los causantes LUIS ALBERTO VILLALBA HURTADO y SOFIA CRUZ DE VILLALBA, y visible a índice 030 del plenario digital.

SEGUNDO: INSCRIBIR el trabajo de partición y adjudicación, así como esta sentencia, en las oficinas de registro correspondientes a los bienes objeto de adjudicación.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, en caso de existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del solicitante los bienes que aquí se desembargan. **Oficiese como corresponda.**

CUARTO: EXPEDIR copia auténtica del trabajo de partición y la sentencia aprobatoria, a costa de los interesados para inscribir la decisión.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 50 de 23/03/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5779a8fcecd0b355d071171b028a904efd06e44a64da9529fa1e54f498168941**

Documento generado en 21/03/2023 08:37:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**